

CONVENIO DE ASOCIACION CA-005-2026-SS

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ANDES- ANTIOQUIA Y EL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR (CPSAM) “CASA DE LOS ABUELOS”

CONVENIANTE:	ALCALDIA DE ANDES, ANTIOQUIA
NIT:	890.980.342-7
CONVENIANTE:	CENTRO DE PROCCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR (CPSAM) “CASA DE LOS ABUELOS”
NIT:	890.980.054-0
OBJETO:	BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE INDIGENCIA O EXTREMA POBREZA Y SE ENCUENTRAN INSTITUCIONALIZADOS EN LA CASA DE LOS ABUELOS DEL MUNICIPIO DE ANDES
PLAZO:	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO; SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR TOTAL:	CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$195.000.000)
APORTE DEL MUNICIPIO:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000)
APORTE CPSAM CASA DE LOS ABUELOS:	CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000)

GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO, en calidad de Alcalde actuando en nombre y representación del Municipio de Andes, Antioquia con NIT. 890.980.342-7, en uso de las facultades legales, quien para los efectos del presente documento se denominará CONTRATANTE O MUNICIPIO; y, por otra parte, **EL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR (CPSAM) “CASA DE LOS ABUELOS”**, con NIT 890.980.054-0, representada legalmente por la señora **MARIA CAMILA ISAZA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.027.890.269 de Andes Antioquia, en calidad de representante legal conforme al RUT, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos de este convenio se denominara el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el siguiente convenio de asociación para llevar a cabo el objeto, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1) El artículo 46 de la Constitución Política determina que *“El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia social de las personas mayores y preverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les*



garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". 2) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" e igualmente que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". 3) Que el artículo 355 de la Constitución Política preceptúa que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo". 4) De conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, "Las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley". 5) Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1315 del 2009, por medio de la cual se reconocen los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como "Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores". 6) Que la ley 1850 de 2017 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. 7) Que actualmente el Municipio tiene la necesidad de garantizar atención integral y digna a los adultos mayores, que se encuentran en estado de indigencia o extrema pobreza, garantizando el mejoramiento de su calidad de vida. En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales mencionados, el Municipio de Andes debe realizar la atención integral de esta población adulta y abandonada, en el entendido de que es necesario brindar las herramientas que garanticen ambientes adecuados socialmente para su atención y acompañamiento permanente e integral. Vistas las anteriores consideraciones, el presente Convenio de Asociación se regirá entonces por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION ADULTA MAYOR QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE INDIGENCIA O EXTREMA POBREZA Y SE ENCUENTRAN INSTITUCIONALIZADOS EN LA CASA DE LOS ABUELOS DEL MUNICIPIO DE ANDES

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE: Con la realización de esta contratación se busca propender la garantía de los derechos de las personas mayores en situación de alta vulnerabilidad, fragilidad social y/o exclusión social, se pretende obtener para los adultos mayores que se encuentran en estado de indigencia o extrema pobreza, una atención integral y mejorar su calidad de vida, ofreciendo a estos espacios seguros y de bienestar social; garantizando el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores, incluyendo el derecho a la dignidad, la autonomía y la participación social.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:



A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR (CPSAM) “CASA DE LOS ABUELOS”.

Las actividades y el acompañamiento a la Alcaldía de Andes que realizará serán las siguientes:

- a) Cumplir con las condiciones del Convenio de conformidad con los requerimientos del MUNICIPIO DE ANDES, en armonía con los lineamientos de la normatividad vigente.
- b) Brindar alojamiento con habitaciones individuales o compartidas en óptimas condiciones a cada adulto mayor institucionalizado.
- c) Proveer a los adultos mayores institucionalizados, todos elementos necesarios para su adecuada e higiénica estadía.
- d) Velar por un excelente aseo personal e higiene en cada habitación.
- e) Garantizar un trato digno, respetuoso y humano a la población adulta mayor institucionalizada.
- f) Brindar una asistente de enfermería, según prioridad de cada adulto mayor.
- g) Brindar una excelente alimentación a los adultos mayores; la cual comprende: desayuno, media mañana, almuerzo, media tarde y comida, basada en la minuta nutritiva que se rige dentro de la institución.
- h) Ofrecer servicios de agua caliente, luz y gas a cada adulto mayor
- i) Garantizar la asistencia del institucionalizado a los servicios de salud
- j) Ofrecer programas de promoción de hábitos y estilos de vida saludable (Realizar recreación, actividades lúdicas o de mantenimiento físico dos veces por semana, a través de personal capacitado y apoyado con la oferta institucional que brinda la administración municipal).
- k) Realizar todos los trámites pertinentes a citas médicas, autorizaciones de EPS, actualizaciones de SISBEN u otros trámites administrativos en Instituciones públicas o privadas.
- l) Queda totalmente prohibido el ingreso de adultos mayores nuevos o diferentes a los relacionados en el contrato inicial y que hace parte integral del presente estudio previo, o realizar reemplazos (en caso de muerte u otros motivos de retiro del centro), sin autorización escrita del supervisor del convenio del MUNICIPIO DE ANDES.
- m) Ingresar los adultos mayores que se encuentren en la ficha de priorización para el ingreso a los Centros de Protección del Municipio, según visita domiciliaria y previa autorización por escrito del supervisor del convenio del Municipio de Andes
- n) Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del convenio o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del convenio y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el Municipio de Andes o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar
- o) Todas las demás que se requiera para el bienestar de los adultos mayores Institucionalizados

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR (CPSAM) “CASA DE LOS ABUELOS”:

- a) Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del convenio.
- b) Colaborar con el Municipio de Andes para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.



- c) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato.
- d) Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.
- e) Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el artículo 8 modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9 de la ley 80 de 1993 y artículo 2 de la ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.
- f) Brindar el servicio requerido de acuerdo con la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue.
- g) Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.
- h) Establecer cronograma de trabajo con el supervisor del contrato.
- i) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor de este.
- j) Garantizar la prestación del servicio según las condiciones implementadas por la entidad municipal.
- k) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
- l) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Andes, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
- m) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
- n) Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato.
- o) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
- p) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este.
- q) Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.
- r) Garantizar el cumplimiento de protocolos de bioseguridad acatando los que para el efecto disponga la Administración Municipal.

C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ANDES:

- a) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
- b) Suscribir a través del Ordenador del gasto y el supervisor del contrato el acta de inicio junto con el contratista.
- c) Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato.
- d) Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
- e) Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual
- f) Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del contrato
- g) Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en



- beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
- h) Autorizar los cambios que se requieran en las actividades, cantidades o materiales en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
 - i) Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio de este, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
 - j) Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
 - k) Propiciar el acompañamiento del talento humano profesional para la ejecución de actividades propias del objeto presente contrato.
 - l) Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
 - m) Suministrar todos los permisos y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual
 - n) Realizar el pago oportuno del servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos
 - o) Liquidar el contrato
 - p) Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución

CLAUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto y las obligaciones contractuales, será de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

PARAGRAFO 1. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo, se deberá elaborar la respectiva acta de suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva acta de reanudación. De lo anterior deberá darse aviso a la aseguradora para que realice la anotación en la respectiva garantía. El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del convenio, las partes declaran de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación.

PARÁGRAFO 2. En el evento de suspensiones, ampliaciones o adiciones al plazo del convenio, será necesario un escrito previo firmado por las partes, en el que conste dicho acuerdo. Las ampliaciones de plazo, adiciones presupuestales y las suspensiones al convenio, deberán ser solicitadas por el supervisor asignado al convenio por parte del MUNICIPIO.

CLAUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente convenio es el Municipio de Andes, Antioquia.

CLAUSULA SEXTA: El valor total estimado para el servicio a contratar es la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$195.000.000), de los cuales el Municipio aportará la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000) Equivalentes al 70% y LA FUNDACIÓN CASA DE LOS ABUELOS Aportará la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000=), Equivalentes Al 30%.



DESCRIPCIÓN COFINANCIACIÓN						
RECURSO	APORTES DEL MUNICIPIO DE ANDES		APORTES DE LA FUNDACION CASA DE LOS ABUELOS		VALOR CONVENIO POR 3 MESES	
	VALOR COFINANCIACIÓN MES	VALOR COFINANCIACIÓN MES	VALOR TOTAL MENSUAL	VALOR COFINANCIACIÓN MES	Cofinanciación Municipio 50 cupos (70%)	VALOR COFINANCIACIÓN 30%
Valor Mensual	\$1.000.000=	\$50.000=	\$300.000=	\$15.000.000=	\$150.000.000=	\$45.000.000=
TOTAL CONVENIO:					\$195.000.000=	

Que el dinero aportado por el Municipio de Andes al presente convenio se encuentra soportado en el siguiente Certificado de Disponibilidad:

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
620	04/08/2026	\$150.000.000
FUENTE	RUBRO	DESCRIPCION
1.2.1.0.00	2.3.2.02.02.009.4104.01.30.240010.1.2.1.0.00	Ingresos corrientes de libre destinación

CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO:

El contratante pagará al contratista el valor del aporte al convenio de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, por la atención de cincuenta (50) adultos mayores en condición de indigencia o extrema pobreza institucionalizados en la CASA DE LOS ABUELOS, la base del pago será el cupo persona por los adultos mayores realmente atendidos, de acuerdo a las obligaciones establecidas para el CPSAM CASA DE LOS ABUELOS, de la siguiente manera:

Se realizará tres (03) pagos mensuales cada uno de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000) con corte al día 12 de cada mes del 2026, en todo caso los pagos estarán sujetos al PAC del Municipio; el último pago estará sujeto a la entrega de informe final, el cual deberá ser avalado y en cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

- Presentación de la cuenta de cobro o factura legal.
- Informe de actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.



CLAUSULA OCTAVA. INFORMES. El contratista deberá presentar informes mensuales del avance de ejecución de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del objeto contractual ante la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Municipio de Andes, de manera mensual.

CLAUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR “CASA DE LOS ABUELOS”, a través de su Representante Legal, declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este convenio, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley, y que serán de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevivientes.

CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

Por consiguiente, es necesario precisar que, al ser un Convenio de Asociación el cual se realizará su pago por cada adulto mayor en condición de indigencia y extrema pobreza, que se encuentran institucionalizados en EL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR “CASA DE LOS ABUELOS” durante cada mes; con previa verificación y aprobación del supervisor; no es necesario ni obligatorio por ley, la exigencia de la celebración de pólizas para el inicio de la ejecución de las actividades respectivas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Será obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne al MUNICIPIO, ante cualquier tipo de reclamación, demanda y/o conciliación en la que se pretenda el pago o reconocimiento de alguna suma de dinero, tales como, daños, perjuicios, entre otros, desprendidos de la ejecución del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REPERCUSIONES LABORALES: Por la firma y ejecución del presente convenio, **EL MUNICIPIO**, no adquiere ningún vínculo laboral con EL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR “CASA DE LOS ABUELOS”, ni con las personas que esta entidad ocupe en la ejecución del convenio; por lo tanto, todas las obligaciones con el personal destinado al desarrollo del convenio por parte de EL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR “CASA DE LOS ABUELOS”, estarán a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la otra.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. ACLARACIONES: El presente convenio podrá ser aclarado por mutuo acuerdo de las partes, previa motivación y justificación por escrito. Los cambios acordados formarán parte integrante del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES: El CONTRATISTA deberá asumir los impuestos, deducciones y retenciones que se causen en razón o durante la ejecución del



CONVENIO, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece y al tipo de convenio celebrado en los términos de las disposiciones legales sobre la materia.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El convenio podrá terminarse por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por grave incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Por las demás causas establecidas en la ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA ENTIDAD CONTRATANTE hará efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del convenio y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso al CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTA CONTRACTUAL. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, el Municipio de conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y previo debido proceso, podrá imponer mediante resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente acto es un CONVENIO DE ASOCIACION y se registrará por lo dispuesto en el Estatuto General de la Administración Pública, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y las normas Civiles y Comerciales aplicables a la materia.

CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del MUNICIPIO.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será ejercida por LA ENTIDAD CONTRATANTE a través de la SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. Quien estará facultado para actuar conforme lo establece la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y en general en lo previsto en el convenio y lo regulado en el Manual de Contratación vigente.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. El contratista garantiza, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que ninguna persona al servicio del MUNICIPIO, ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o



ejecución del convenio, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del convenio, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio de asociación se realizará en los términos del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del convenio interadministrativo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en Artículo 164 de la ley 1437 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: el CONTRATISTA, manifiesta con la firma del presente convenio que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral y parafiscales y que continuará a paz y salvo por este concepto durante la ejecución del presente convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente convenio y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el MUNICIPIO. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como “confidencial” toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que EL CONTRATANTE le haya facilitado para el desarrollo del objeto del convenio (en adelante “la información confidencial”). En



consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del CONTRATANTE. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del convenio. Será obligación del CONTRATISTA hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

PARÁGRAFO 1. EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

PARÁGRAFO 2. SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente convenio, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente convenio por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 3. DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el convenio se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por tratarse de un Convenio de Asociación, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales del derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: **a)** certificado de disponibilidad presupuestal; **b)** Estudio Previo y sus anexos; **c)** Documentación de EL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "CASA DE LOS ABUELOS" **d)** Resolución de Justificación de la contratación directa; **f)** Los demás que integren o lleguen a integrar el expediente del convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este convenio, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del convenio, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de este convenio, el domicilio será Andes, Antioquia.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre: **GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO**

Cargo: Alcalde municipal

Dirección: Calle 49 N 49 A 39

Teléfono: (604) 841 41 01

E-mail: alcalde@andes-antioquia.gov.co

Nombre: **MARIA CAMILA ISAZA HERNANDEZ**

Cargo: Representante Legal

CPSAM CASA DE LOS ABUELOS

Dirección: Carrera 47 N 50ª 19 Andes Antioquia

Teléfono: 322 875 5420

e-mail: cbacasadelosabuelosandes@hotmail.com

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN: De conformidad con artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente convenio, deberá ser publicado por parte del MUNICIPIO en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP II, para su perfeccionamiento.

Para constancia de lo anterior se acepta a través de SECOP II.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Abo. Mónica Sepúlveda Sierra (Asesor Jurídico)		12/08/2026
Revisó	Abo. Lilibeth Saraza Mendoza (Asesor Jurídico)		12/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			